



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA Y REGULA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/08/12
Publicación	2015/08/12
Vigencia	2015/08/12
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5316 Alcance "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, 13, 17, 19 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 01 de febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), la cual tiene como finalidad establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como determinar los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En ese sentido, la referida Ley General de Acceso y su Reglamento, contemplan la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante AVGM), como un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, por lo que en el artículo 22 de dicha Ley se le define como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La AVGM tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Ahora bien, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General en cita, la declaratoria de AVGM tendrá como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

Es así que, en fecha 10 de agosto de 2015, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



Violencia, en correlación con los artículos 38, último párrafo, y 38 Bis, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (conocida por el acrónimo CONAVIM), emitió la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos, específicamente en 8 de los 33 Municipios de la Entidad, a saber: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec; lo anterior, con el objeto de que el Gobierno del Estado de Morelos adopte todas las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian en la AVGM, así como todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo esta jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia; medidas complementarias, mas no excluyentes, a las propuestas que en su momento realizara el grupo de trabajo en su respectivo informe el 24 de agosto de 2015.

De lo anterior se desprende la necesidad de conformar un órgano interinstitucional que en su seno haga converger todas aquellas acciones y propuestas correspondientes, que permitan tomar decisiones adecuadas e informadas que respondan cabalmente a los compromisos, obligaciones y corresponsabilidades emanados de la Declaratoria antes señalada.

De tal suerte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, establece en sus artículos 5, 17 y 76, que el Gobernador del Estado es el Titular de la Administración Pública y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, siendo además que se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

En ese orden, es que se estima necesario la emisión del presente instrumento, a fin de conformar un ente colectivo que pueda atender de manera transversal y dar seguimiento al cumplimiento de la AVGM, e integrar así la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres y fungir como vínculo



con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal así como los Municipios afectados, considerando para ello los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los Derechos Humanos, que deben regir a los actos y procedimientos de la administración pública, en términos del artículo 8 de la propia Ley Orgánica antes invocada.

Máxime cuando el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, prevé en su Eje Rector número Cinco denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", el objetivo estratégico número 5.16, consistente en garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Equidad de género en las políticas públicas, para lo cual la 5.16.1 será controlar y vigilar que las políticas transversales de Derechos Humanos y Equidad de género se apliquen.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA Y REGULA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 1. Se integra la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, en adelante la Comisión, para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos, emitida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fecha 10 de agosto de 2015, específica y territorialmente en los Municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yauteppec, fijando en virtud del presente instrumento su objeto y sus bases de organización.

La Comisión es el cuerpo colegiado encargado de la interacción y vinculación permanente entre sus integrantes, para el desarrollo del conjunto de acciones de emergencia dirigidas a enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el territorio determinado en la Declaratoria de Procedencia respecto de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos.



Artículo 2. La Comisión tiene por objeto la instrumentación de una coordinación única, cuyo mecanismo facilite la articulación de la implementación de las medidas establecidas en la Declaratoria de Procedencia respecto de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos, así como de los instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Estatal que para tal efecto se apruebe.

Artículo 3. A la Comisión le corresponde:

- I. Adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas emergentes de seguridad, prevención y justicia que señala la Declaratoria de Procedencia respecto de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos, y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia;
- II. Diseñar un Programa Estatal de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el resolutivo segundo de la Declaratoria de Procedencia respecto de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos;
- III. Rendir ante el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado de dar seguimiento y evaluar las acciones emprendidas por el estado, un informe sobre los avances y cumplimiento a la Declaratoria de Procedencia respecto de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos, y
- IV. Las demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y que deriven de la normativa aplicable.

Artículo 4. La Comisión estará integrada por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que éste designe, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Equidad de Género del Congreso del Estado de Morelos;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;



- VI. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- X. La persona titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- XI. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. La persona titular del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- XIII. La persona titular del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XIV. La persona titular del organismo público descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
- XV. La persona titular del organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- XVI. La persona titular de la Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos;
- XVII. La persona titular de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos;
- XVIII. La persona titular de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Morelos;
- XIX. La persona titular de la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos;
- XX. La persona titular de la Presidencia Municipal de Puente de Ixtla, Morelos;
- XXI. La persona titular de la Presidencia Municipal de Temixco, Morelos;
- XXII. La persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, y
- XXIII. La persona titular de la Presidencia Municipal de Yautepec, Morelos.

Los integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes.

El presidente de la Comisión designará a la persona titular de la secretaría técnica. La Comisión, a través de su presidente, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las instituciones, asociaciones, organizaciones y personas expertas en la materia, con el objeto de realizar aportaciones para su mejor desempeño y, en su caso, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requieran.



Artículo 5. La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su presidente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo demande.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ella se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros de la Comisión con una anticipación no menor a cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y a dos días hábiles para las extraordinarias.

Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo establecido por el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 6. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Si la sesión ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá como emitida la convocatoria para que dentro de los siguientes tres días hábiles se lleve a cabo como sesión extraordinaria, siempre y cuando se trate de alguno de los temas enlistados en el orden del día respectivo que amerite su urgente resolución. En este caso, la sesión extraordinaria que se celebre se considerará válida con la asistencia, por lo menos, de diez de sus integrantes, siempre y cuando asistan la presidencia y la secretaría técnica o los suplentes de éstas.

Artículo 7. Las actas de las sesiones de la Comisión deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de los asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;



- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de los asistentes.

Se deberá anexar al Acta la lista de asistencia de la sesión, los documentos que se aprobaran por acuerdo y, en su caso, los oficios de representación de los asistentes.

Artículo 8. A la presidencia le corresponde:

- I. Presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- III. Someter a la Comisión la definición de alternativas de solución, recomendaciones y áreas de oportunidad relacionadas con su objeto;
- IV. Solicitar a la secretaría técnica, informes de seguimiento a los acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión, y
- V. Las demás actividades que le confiere la normativa aplicable conforme a su objeto.

Artículo 9. A la secretaría técnica le corresponde:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes y remitirlas para su firma a los integrantes de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;
- V. Llevar el registro y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión e informar al presidente sobre los avances;
- VI. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para la integración de los informes que deban rendirse;
- VII. Recibir las propuestas de los integrantes de la Comisión sobre los temas a tratar en las sesiones;



- VIII. Garantizar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las sesiones;
- IX. Instrumentar las acciones de difusión y transparencia de los trabajos de la Comisión, y
- X. Las demás actividades que para el cumplimiento del objeto de la Comisión le encomiende la Comisión o la presidencia.

Artículo 10. A los integrantes de la Comisión les corresponde:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones de la Comisión y realizar las propuestas correspondientes;
- III. Firmar los acuerdos y las actas que se levanten de las sesiones de la Comisión;
- IV. Informar a la secretaría técnica sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, en lo relativo a los asuntos que les correspondan;
- V. Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- VI. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el desempeño de la Comisión;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal que para dar cumplimiento a la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos se realice, en coordinación con las y los demás integrantes de la Comisión Estatal, proponiendo acciones, metas y estrategias para su formulación y ejecución;
- VIII. Ejecutar las acciones que a cada uno le correspondan, para el cumplimiento a la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos, y
- IX. Las demás actividades que sean necesarias para ayudar a cumplir el objeto de la Comisión.

Artículo 11. A la Comisión le será aplicable lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Artículo 12. La Comisión atendiendo a su finalidad y objeto, quedará sujeta en lo que le resulte aplicable, a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. La Comisión que se integra deberá instalarse en sesión ordinaria, previa convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de agosto del año 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.